



RESOLUCIÓN N° 018-TL-FPF-2022

Lima, 19 de octubre de 2022

I. ASUNTO

El recurso de apelación presentado por el club **SPORT BOYS ASSOCIATION** (en adelante, el Club) en contra de la Resolución N° 089-CCL-FPF-2022, emitida por la Comisión de Licencias, sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Deportivo Excepcional del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Reglamento) de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF).

II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de noviembre de 2021, mediante Resolución N° 074-CCL-2021, la Comisión resolvió OTORGAR la Licencia al Club para su participación en los torneos organizados por la FPF e internacionales por la CONMEBOL, a llevarse a cabo en el año 2022.
2. Con fecha 9 de septiembre de 2022 a través de la Mesa de Partes Virtual de la FPF con Trámite N° 3559, el Club remitió a la Gerencia de Licencias un documento en el que solicita su inclusión al Régimen Deportivo Excepcional establecido en el Capítulo XII del Reglamento.
3. Mediante Oficio N° 226-2022/GCL-FPF de fecha 13 de septiembre de 2022, la Gerencia requirió al Club, entre otras cosas, acreditar su representación legal y le indicó que el SIS Licencias era el medio adecuado para su presentación. Requiere, igualmente, una reunión formal con el club.
4. Mediante correo electrónico de fecha 14 de septiembre de 2022, el Club remitió a la Gerencia de Licencias los certificados de vigencia de poder correspondientes.
5. Con Oficio N° 227-2022/GCL-FPF de ese mismo día, la Gerencia de Licencias remitió al OCEF la documentación remitida por el Club, requiriéndole analizar la Situación Financiera de éste e invitándolo a solicitar al Club la información pertinente.
6. El 20 de setiembre la Gerencia remitió a la Comisión de Licencias el Informe Técnico N° 244-2022/GCL-FPF, de la misma fecha, en el que concluye que:
 - El Club cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90.1 para el acogimiento al Régimen Deportivo Excepcional.
 - No se cuenta con documento emitido por el OCEF respecto a la Situación Financiera del Club del cual se desprenda la necesidad de incluirlo en el Régimen Deportivo Excepcional.



- En ese informe se recomienda, además, declarar improcedente la solicitud de acogimiento del club al Régimen Deportivo Excepcional al no contar con documento del OCEF respecto a la Situación Financiera del Club del cual se desprenda la necesidad de incluir al Club en el Régimen Deportivo Excepcional.
7. Mediante Resolución N° 089-CL-FPF-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022, la Comisión de Licencias resolvió respecto a la solicitud de régimen deportivo excepcional, determinando la improcedencia de la solicitud planteada por el Club Sport Boys Association. De la lectura de la decisión se observa que esta se sustentó, básicamente, en los siguientes fundamentos:
- (i) (F.14) Sin menoscabo de lo antes mencionado, a la fecha, esta Comisión no ha recibido la opinión técnica del OCEF, requerida por el Reglamento como condición para emitir pronunciamiento con relación a la solicitud de acogimiento al Régimen, conforme lo establece el acápite 2 del artículo 90.
8. Con fecha con fecha 26 de septiembre de 2022, el Club remite a la Comisión de Licencias recurso de apelación, dirigida al Tribunal de Licencias, contra la Resolución N° 089-CL-FPF-2022 de fecha 20 de septiembre 2022, de cual se desprende lo siguiente:

“PETITORIO:

Se declare LA NULIDAD de la Resolución N.º 089-CL-FPF-2022, en cuanto contiene vicios de hecho y de derecho que generan un grave perjuicio al Club por la ausencia de debida motivación, elemento fundamental e integrante del derecho al debido proceso; al declarar IMPROCEDENTE nuestra solicitud de incorporación al régimen deportivo excepcional contemplado en la normativa de licencias vigente, en base a la omisión del OCEF, y no por causa normativa o de derecho alguna, conforme lo establecen los artículos 89 y siguientes del Reglamento para la concesión de licencias de clubes de fútbol profesional de la Federación (en adelante, el Reglamento). De esta forma, solicito se retrotraigan las cosas al estado anterior y se ORDENE que, a causa de la omisión del órgano financiero OCEF, y por no haber recibido respuesta específica a nuestra solicitud presentada el 9 de setiembre de 2022; se declare la incorporación del CLUB al régimen excepcional ya mencionado.

La resolución produce agravio vulnerando el principio de predictibilidad jurídica, asimismo, hace mención entre otros aspectos, argumentos constitucionales sobre el derecho al plazo razonable de toda persona en procesos judiciales, administrativos y, las herramientas necesarias para evitar su transgresión”.

9. Con fecha 27 de septiembre de 2022, mediante Oficio N° 134-CL-FPF-2022, la Comisión de Licencias eleva el expediente del recurso de apelación presentado por el Club al Tribunal de Licencias FPF.



III. CUESTIONES

10. En atención a los antecedentes, corresponde que el Tribunal se pronuncie sobre los siguientes puntos específicos, con la finalidad de confirmar o revocar la Resolución N° 089-CL-FPF-2022:
- a) Sobre la aprobación automática del ingreso al Régimen Deportivo Excepcional
 - b) Determinar si el Club cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90.1 para el acogimiento al Régimen Deportivo Excepcional.

IV. FUNDAMENTOS

a) Sobre la aprobación automática del ingreso al Régimen Deportivo Excepcional

11. En primer lugar, es importante que este Tribunal se pronuncie respecto a la aprobación automática al ingreso al Régimen Deportivo Excepcional a fin de determinar su aplicación específica al presente caso.
12. En ese sentido, el procedimiento del ingreso al Régimen está contenido en el artículo 91 del Reglamento de Licencias, en cuyo numeral 2 menciona lo siguiente:
- 91.2. Los puntos (ii) y (iii) de la presente deberán emitirse dentro de un plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles de la presentación de la solicitud contenida en el punto (i) de la presente, caso contrario, transcurrido dicho plazo, se entenderá por aprobado única y excepcionalmente el ingreso del Club al Régimen.*
13. En relación con este punto, el club ha señalado que presentó la solicitud del régimen deportivo excepcional el día 9 de setiembre a la Comisión de Licencias a través de la Mesa de Partes Virtual de la FPF y que la Comisión debió pronunciarse en un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles posteriores a esta fecha. Asimismo, señala que, al no haberse recibido respuesta específica a esta solicitud en el plazo antes mencionado, se constituye el supuesto de hecho y se debe tener por incorporado al Club única y exclusivamente en el Régimen Deportivo Excepcional.
14. Por otro lado, se desprende de la Resolución emitida por la Comisión que el plazo computado para el inicio del procedimiento, con la solicitud, es el 14 de setiembre de 2022, fecha en la que el Club presenta certificados de vigencia de poder en los que especifica el régimen de poderes con el que cuenta el Administrador Temporal.
15. Este Tribunal ha analizado la documentación que obra en el expediente y ha podido verificar que con fecha 9 de setiembre el club remite un documento de solicitud de inclusión en el Régimen Deportivo Excepcional y en el que requieren que el OCEF emita informe de opinión sobre Situación Financiera del Club, pero no acompañan el escrito con algún documento adicional. Es con fecha 14 de setiembre de 2022, tras el requerimiento



por escrito por parte de la Gerencia, que el club presenta documentación que acredita sus facultades para poder realizar la solicitud de inclusión al Régimen Deportivo Excepcional.

16. Cabe mencionar que, conforme a lo informado por la Gerencia, se ha instado al Club, en varias oportunidades, a presentar la documentación a través del SIS Licencias, plataforma virtual de gestión y evaluación del cumplimiento de los requisitos pero que, a la fecha, el club no ha registrado esta documentación del criterio jurídico en dicho medio válido.
17. Sin menoscabo de lo antes mencionado, consideramos que el club acreditó sus facultades para solicitar su inclusión en el Régimen Deportivo Excepcional con fecha 14 de setiembre, sin lo cual no se podría evaluar la solicitud, siendo esta, entonces, la fecha de inicio del procedimiento.
18. En ese sentido, este Tribunal determina que no es de aplicación la aprobación automática de inclusión al Régimen Deportivo Excepcional dado que la Comisión se pronunció dentro del plazo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Licencias.

b) Determinar de los requisitos para el acogimiento al Régimen Deportivo Excepcional.

19. En el marco de lo establecido en el Capítulo 12 del Reglamento, la FPF crea el Régimen Deportivo Excepcional (el Régimen) con el objetivo de coadyuvar a que los Clubes alcancen el saneamiento financiero de sus deudas corrientes, así como salvaguardar la integridad de los campeonatos que se encuentran en curso, precisando que este se encuentra dirigido a los clubes que se encuentren en alguno de los supuestos de inclusión que se detallan en la propia norma y que, además, cuenten con un Plan de Recuperación consistente y sostenible.
20. A fin de realizar el análisis para la determinación del acogimiento al Régimen Deportivo Excepcional, este Tribunal corroborará si el Club cumplió con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Reglamento de Licencias, y si el OCEF emitió el informe correspondiente. Luego, analizará si corresponde incluir al Club en el Régimen Deportivo Excepcional.

Sobre el cumplimiento de los requisitos para el acogimiento al Régimen Deportivo Excepcional.

21. El artículo 90 del Reglamento de Licencias

Artículo 90. Requisitos para el acogimiento.

Art. 90.1. La inclusión de un Club en el Régimen está supeditada a la verificación, de manera concurrente, de cuando menos tres (3) de las siguientes condiciones:

- (i) Tres (3) o más incumplimientos, o cumplimientos tardíos, en su obligación de presentar estados financieros y otra documentación financiera, prevista en el artículo 66º del Reglamento;



- (ii) El incumplimiento a su obligación de otorgar y/o constituir, a requerimiento de la FPF, las garantías previstas en el Artículo 70º del Reglamento;
- (iii) Tres (3) o más incumplimientos, o cumplimientos tardíos, en su obligación de pago del Refinanciamiento previsto en el Artículo 73º del Reglamento, de ser el caso;
- (iv) Tres (3) o más incumplimientos, o cumplimientos tardíos, en sus demás obligaciones de pago en favor de la FPF, señaladas, pero limitadas, a aquéllas previstas en el Artículo 74º del Reglamento;
- (v) Tres (3) o más incumplimientos en su obligación de acreditar el pago de las obligaciones laborales contenido en el numeral 76.1 del Artículo 76º del Reglamento;
- (vi) Tres (3) o más incumplimientos en su obligación de acreditar el pago de las obligaciones no laborales, incluidas las tributarias, contenido en el numeral 76.2 del Artículo 76º del Reglamento;
- (vii) Incumplimiento de uno (1), cualesquiera, de los requisitos de Equilibrio de Actividad Relevante (Desviación Aceptable o Desviación Agregada Aceptable), previstos en el Artículo 82º del Reglamento;
- (viii) La imposición, en una (1) oportunidad, de las sanciones previstas en los numerales vi) o vii) de la letra a) del Acápito 1 del Artículo 88º del Reglamento;
- (ix) La imposición, cuando menos en dos (2) oportunidades, de las sanciones previstas en los numerales i), ii) y iv) de la letra a) del Acápito 1 del Artículo 88º del Reglamento.

90.2. Adicionalmente a la verificación de los supuestos señalados en el numeral anterior, se requerirá de la emisión de una opinión técnica de la OCEF, en virtud de la cual se analice la Situación Financiera del Club, y que de la misma se desprenda la necesidad de incluir al Club en el Régimen, sobre la base de criterios financieros objetivos (v.g. incumplimientos reiterados de ratios financieros, acumulación de faltas y las respectivas sanciones sin observar mejoras en la administración, existencia de dificultades económicas o desequilibrio financiero, entre otros).
(...)

- 22. En ese sentido, se entiende que el Club tiene la obligación de cumplir con los requisitos detallados en el artículo citado a fin de poder sustentar su solicitud para el acogimiento al Régimen Deportivo Excepcional, y conforme al procedimiento señalado.
- 23. Mediante Resolución N° 089-GCL-FPF-2022, la Comisión de Licencias determinó declarar improcedente la solicitud presentada por el Club Sport Boys Association sobre inclusión al Régimen Deportivo Excepcional. Se desprende de la mencionada Resolución que su decisión se basó en el hecho de no contar con el informe que contenga la opinión técnica de Situación Financiera del Club emitido por el OCEF.
- 24. A fin de poder corroborar lo expuesto por la Comisión de Licencias, este Tribunal ha verificado que a la fecha cuenta con la opinión Técnica del OCEF y, además, ha concluido, que el hecho de que esta opinión no haya existido a la fecha de presentación de la solicitud no es atribuible al club Sport Boys Association.



25. Al respecto, cabe mencionar que el OCEF emite la siguiente opinión técnica:
- Calificación:
Impago restringido: No ha pagado una o varias de sus obligaciones, pero no se encuentra em proceso formal de impago. Pago selectivo de algunas obligaciones.
Perspectiva:
Estable. Una mejora sostenida del Flujo de Caja operativa y el fortalecimiento de la estructura de capital mediante aportes dinerarios podrían tener un impacto positivo en la calificación asignada.
- Solvencia:
Claramente se observa un alto riesgo actual para la continuidad de sus operaciones en todos sus indicadores. A diciembre de 2021, el financiamiento con cesión de derechos televisivos representa su fuente de financiamiento exclusiva y no se ha gestionado durante los períodos bajo análisis la cancelación de la deuda concursal, así como cualquier otra proveniente de períodos anteriores.
- Liquidez:
Los saldos de efectivo al cierre de cada período son mínimos y se relacionan con los índices de liquidez cercanos al cero y el capital de trabajo negativos presentes durante los períodos bajo análisis. Resulta evidente que el Club no puede hacer frente al pago de las deudas a corto plazo.
- Rentabilidad:
El Club no resulta autosostenible con una mirada al corto plazo considerando que sus costos operacionales exceden los ingresos generados durante los períodos bajo análisis (incluyendo niveles pre-pandemia 2019).
26. Como se mencionó en esta Resolución, los requisitos mencionados en el artículo 90 del Reglamento de Licencias son necesarios para acreditar la inclusión del Club Sport Boys Association al Régimen Deportivo Excepcional.
27. Por otro lado, se determina que de la revisión realizada y con la nueva documentación presentada, el Club sí cumple con los requisitos establecidos en el artículo 90 del Reglamento para el acogimiento al Régimen Deportivo Excepcional, tales como los señalados en los numerales siguientes:
- “(iii) Tres (3) o más incumplimientos, o cumplimientos tardíos, en su obligación de pago del Refinanciamiento previsto en el Artículo 73º del Reglamento, de ser el caso;
(iv) Tres (3) o más incumplimientos, o cumplimientos tardíos, en sus demás obligaciones de pago en favor de la FPF, señaladas, pero limitadas, a aquéllas previstas en el Artículo 74º del Reglamento;
(v) Tres (3) o más incumplimientos en su obligación de acreditar el pago de las obligaciones laborales contenido en el numeral 76.1 del Artículo 76º del Reglamento”.

Los mismos que se encuentran señalados en las Resoluciones Nros. 011-CCL-FPF-2022, 033-CCL-FPF-2022, 037-CL-FPF-2022, 049-CL-FPF-2022 y 066-CL-FPF-2022, emitidas por la Comisión de Licencias.



28. Como uno de los requisitos adicionales a los mencionados en los párrafos precedentes, es el informe emitido por el OCEF, el mismo que fue emitido con fecha 5 de octubre de 2022, del cual se advierte que el Club no cuenta con solvencia, liquidez y rentabilidad para cumplir con los pagos de sus obligaciones económicas-financieras, sin advertir mejoras al respecto pero que esta perspectiva puede mejorar con aportes dinerarios lo cual tendría un impacto positivo en su calificación.
29. Finalmente, al contar con la opinión técnica emitida por el OCEF requisito fundamental para el acogimiento al Régimen Deportivo Excepcional, y siendo uno de los motivos por los que la Comisión de Licencias declaró la improcedencia de dicha solicitud presentada por el Club, este Tribunal es de opinión que en concordancia con lo establecido en el artículo 90.2 del Reglamento de Licencias, incluir al Club Sport Boys Association al Régimen Deportivo Excepcional desde el momento de la notificación y publicación de la presente Resolución.

V. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL

PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 089-CL-FPF-2022 de fecha 20 de septiembre de 2022 en todos sus extremos, determinar lo siguiente:

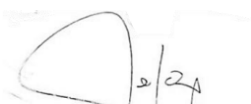
“1. DETERMINAR la inclusión del Club Sport Boys Association al Régimen Deportivo Excepcional desde el momento de la notificación y publicación de la presente Resolución”.

SEGUNDO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al Club y a la Gerencia de Licencias de la FPF y se publique.

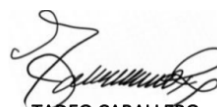
Con la intervención de los señores miembros Alfredo Luis Salvador Vargas, Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero, Tadeo German Caballero Ruiz.



ALFREDO SALVADOR
Presidente



JAVIER CORNEJO
Vocal



TADEO CABALLERO
Vocal